



## ACUERDO

30

(02 de diciembre de 2009)

**Por medio del cual se adoptan decisiones para otorgar títulos a los médicos que ejercen como especialistas sin tener el respectivo título.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales, y

## CONSIDERANDO

Que en el país existe un número importante y creciente de médicos que ejercen como especialistas sin tener el respectivo título.

Que el Consejo Directivo de ASCOFAME en sesión del 27 de Junio de 2005 aprobó a través del Acuerdo 43 los criterios para otorgar títulos a los médicos que ejercen como especialistas sin tener el respectivo título.

Que mediante Acuerdo No. 16 de 25 de junio de 2008, el Consejo Académico de la Universidad adoptó las decisiones para otorgar títulos a los médicos que ejercen como especialistas sin tener el respectivo título.

Que persisten las razones que dieron origen a dicho acuerdo.

Que la Ley 1164 de 2007 en su artículo 18, parágrafo 2, numeral 2, establece que "Quienes a la vigencia de la presente Ley estuvieren ejerciendo competencias propias de especialidades, subespecialidades y ocupaciones del área de la salud sin el título o certificado correspondiente contarán por una sola vez por un período de tres años para acreditar la norma de competencia académica correspondiente expedida por una institución legalmente reconocida por el Estado" y que por lo tanto "resulta viable que la Universidad realice una convalidación total que conduzca a título, de los programas de postgrado a partir de la experiencia de quienes se encuentren ejerciendo competencias propias de las especialidades y subespecialidades del área de la salud sin el respectivo título" según concepto de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad del Viceministerio de Educación Superior, que reposa en ASCOFAME.

Que es conveniente adoptar unos parámetros mínimos para el estudio de los casos que se presenten a las facultades de medicina vinculadas a ASCOFAME.

Que el Consejo Académico en sesión del 02 de diciembre de 2009, acoge el Acuerdo No. 58 del 22 de mayo de 2009, emanado de ASCOFAME por medio del cual se reglamentan los criterios para otorgar títulos a los médicos que ejercen como especialistas sin tener el respectivo título.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo que contenga dicha decisión.



## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º:** Acoger el acuerdo 58 de emanado de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina ASOCOFAME, y se determina que los casos para el estudio de convalidación de títulos sean analizados por el Comité Curricular de cada programa de especialidad médico quirúrgica y aprobados por el Consejo de Facultad Ciencias de la Salud de acuerdo con los siguientes criterios:

### Requisitos indispensables para el estudio de la documentación:

1. Solicitud del aspirante a la respectiva facultad de medicina que tiene aprobado el programa y con registro vigente ante el MEN, explicando los motivos que sustentan la solicitud.
2. Registro médico vigente.
3. Fotocopia autenticada de diploma y acta de grado del título de pregrado.
4. Tiempo continuo y exclusivo de ejercicio activo en el área de la especialidad certificado por empleadores. Para el caso de las especialidades con más de 20 años de existencia en Colombia debe demostrar más de 20 años de ejercicio; para las que tienen menos de 20 años de existencia debe demostrar por lo menos 10 años.
5. Anexar una certificación del Tribunal Nacional de Ética Médica en la cual conste que no tiene sanciones vigentes.
6. Cumplir con el pre-requisito de la especialidad previa cuando sea pertinente.
7. Evaluación de la hoja de vida con criterios de ponderación.

#### 7.1. Datos Personales

- 1.1 Nombres y Apellidos.
  - 1.2 Cédula o documento de identidad.
  - 1.3 Libreta Militar
  - 1.4 Nacionalidad
  - 1.5 Teléfono
  - 1.6 Correo electrónico
  - 1.7 Dirección de correo
  - 1.8 Género
2. Formación académica, debe anexar certificados, diplomas, notas y planes de estudio si los tiene **(Otorga un máximo de 40 puntos)**
    - 2.1 Estudios realizados en la especialidad **(hasta 20 puntos)**
      - 2.1.1 Estudios de más de un (1) año **(20 puntos)**
      - 2.1.2 Estudios entre seis (6) meses y un (1) año **(10 puntos)**
      - 2.1.3 Estudios de menores de 6 (seis) meses **(5 puntos)**
      - 2.1.4 No tiene **(0 puntos)**
    - 2.2 Distinciones recibidas en la especialidad **(Uno por evento hasta 5 puntos).**



- 2.3 Participación como ponente en eventos científicos nacionales o internacionales de la especialidad correspondiente (Congresos, Simposios) (**Uno por evento hasta 5 puntos**)
  - 2.4 Publicaciones de carácter científico en la especialidad (**Uno por evento hasta 6 puntos**)
  - 2.5 Investigaciones científicas en la especialidad (**Uno por evento hasta 4 puntos**)
3. Experiencia profesional (**Otorga hasta un máximo de 60 puntos**)
- 3.1 Certificación de la experiencia laboral asistencial por parte de los empleadores en donde ha desempeñado la práctica de la especialidad a la que aspira. (**hasta 45 puntos**)

Para especialidades de más de 20 años (ASCOFAME definirá el listado de estas especialidades):

- 20 a 24 años (**hasta 35 puntos**)
- Más de 25 años (**hasta 45 puntos**)

Para especialidades de 10 a 20 años (ASCOFAME definirá el listado de estas especialidades):

- 10 a 14 años (**hasta 35 puntos**)
- 15 o más (**hasta 45 puntos**)

- 3.2 Certificación de experiencia como docente universitario en la especialidad si la tiene (**hasta 10 puntos**)
  - 3.2.1 Más de 5 años (**hasta 10 puntos**)
  - 3.2.2 De 1 a 5 años (**hasta 3 puntos**)
  - 3.2.3 Sin experiencia (**0 puntos**)
- 3.3 Miembro activo de la Sociedad Científica respectiva (**hasta 5 puntos**)
  - Pertenece (**5 puntos**)
  - No pertenece (**0 puntos**)

**SOLO SE CONSIDERARAN AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN MÍNIMO SESENTA (60) PUNTOS SOBRE LOS CIEN (100) POSIBLES.**

**ARTÍCULO 2º:** La documentación previa inscripción será estudiada por el Comité Curricular, el cual podrá adoptar una de las siguientes decisiones:

Solicitud no aprobada.

Solicitud aprobada

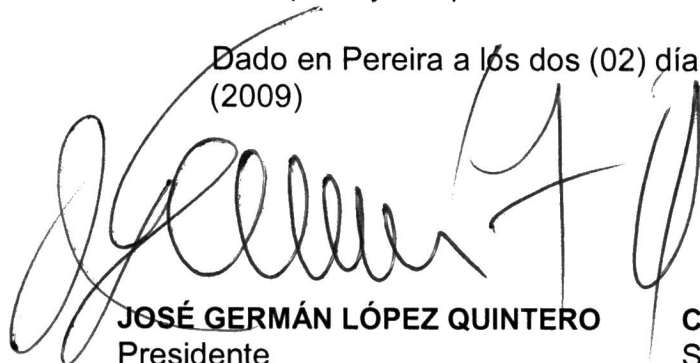
- Titulación sin observaciones.
- Titulación sujeta a entrevista y aprobación de evaluación de competencias.
- Titulación sujeta a aprobación de curso de nivelación teórico - práctico, rotaciones y exámenes de conocimientos de acuerdo a las pautas reconocidas en cada facultad y aprobación del mismo cuya duración no será inferior a un semestre, con la dedicación que le determine la universidad.



**ARTÍCULO 3º** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y tiene vigencia hasta el 03 de octubre de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009)



**JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO**  
Presidente



**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario